

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-005/2026

ACTOR: JORGE RADA LUÉVANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD
TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADA: GLORIA ESPARZA RODARTE

Zacatecas, Zacatecas, a ocho de abril de dos mil veintiséis.

Acuerdo plenario que emite el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por medio del cual declara **formalmente cumplida** la sentencia dictada dentro del Recurso de Revisión con clave al rubro indicado, en virtud a que se ha emitido el Acuerdo de Admisión dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador de clave POS/IEEZ/UCE/009/2026.

GLOSARIO

Actor, Promovente o Recurrente:	Jorge Rada Luévano.
Acuerdo de Improcedencia o Acuerdo Impugnado:	Acuerdo de Improcedencia del cuatro de marzo emitido dentro del expediente POS/IEEZ/UCE/009/2026 por la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Autoridad Responsable o Unidad Técnica de lo Contencioso:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
IEEZ:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

ANTECEDENTES

1. Recurso de Revisión. El diez de marzo de dos mil veintiséis¹, el Actor interpuso Recurso de Revisión a fin de controvertir el Acuerdo de Improcedencia dictado por la Autoridad Responsable en el Procedimiento Ordinario Sancionador número

¹ Las fechas que se precisan corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión contraria.

POS/IEEZ/UCE/009/2026, al considerar que indebidamente se determinó la improcedencia de la denuncia, ya que a su perspectiva se analizó el fondo del asunto en la etapa de admisión, cuando únicamente debía verificar la existencia de elementos mínimos que justificaran la investigación.

2. Sentencia. El diecinueve de marzo, este Tribunal dictó la sentencia respectiva en la que se revocó el Acuerdo de Improcedencia emitido dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador número POS/IEEZ/UCE/009/2026, en virtud a que fue emitido por autoridad que no tenía facultades para ello.

En consecuencia de lo anterior, se ordenó al titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral emita una nueva determinación y presente el respectivo proyecto de resolución a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dando el correspondiente cauce legal del Procedimiento Ordinario Sancionador al interior de la mencionada autoridad administrativa.

3. Informe de cumplimiento. El veinticuatro de marzo, el Coordinador de la Unidad Técnica de lo Contencioso informó mediante oficio IEEZ/UCE/060/2026, que en la propia fecha se dictó el Acuerdo de Admisión dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador de clave POS/IEEZ/UCE/009/2026.

CONSIDERACIONES

1. Actuación colegiada

De inicio, la materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las Magistradas integrantes de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, apartado A, fracción VII y 26, fracción II, de la Ley Orgánica, así como con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**².

² Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-24-2001/>

Ello, pues lo que al efecto se determine no es de mero trámite ya que se pretende analizar si se encuentra debidamente cumplida la sentencia que se emitió dentro del Recurso de Revisión de clave TRIJEZ-RR-005/2026.

Bajo ese razonamiento resulta aplicable al caso el criterio establecido en la jurisprudencia 11/99 de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**³.

Expuesto lo anterior, se procede a determinar si en el caso concreto finalmente se ha cumplido o no con la sentencia dictada en el presente Recurso de Revisión.

2. Materia del acuerdo plenario

En la sentencia dictada en el presente recurso, este Tribunal revocó el Acuerdo de Improcedencia emitido por la Autoridad Responsable, por el que determinó desechar el escrito de queja interpuesto por el Actor en el cual denunció diversos hechos relacionados con la difusión de contenido en redes sociales, atribuidos a Miguel Ángel Varela Pinedo, Presidente Municipal de Zacatecas, y Carlos Aurelio Peña Badillo en su carácter de Diputado Local.

Lo anterior, porque este órgano jurisdiccional consideró que el Acuerdo Impugnado fue emitido por autoridad que no tenía facultades para hacerlo, pues la Autoridad Responsable debió someterlo a la revisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos para finalmente el Consejo General determinara lo conducente, ambas autoridades del IEEZ.

Así, este Tribunal determinó que en caso de considerar de nueva cuenta la improcedencia de la queja en mención, la Autoridad Responsable debía emitir un proyecto de resolución, a efecto de someterlo a consideración de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el término de **cinco días**, y una vez hecho lo anterior la Unidad Técnica de lo Contencioso debía informarlo a este Tribunal dentro del término de **veinticuatro horas**.

³ Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-11-99/>

3. Cumplimiento

Este Tribunal considera que ha sido **formalmente cumplida** la sentencia emitida en el Recurso de Revisión citado al rubro.

Lo anterior, en atención a que consta en autos del expediente en que se actúa, el oficio IEEZ/UCE/060/2026 recibido el veinticuatro de marzo en Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual el Coordinador de la Unidad Técnica de lo Contencioso hace del conocimiento a esta autoridad que en la propia fecha se dictó el Acuerdo de Admisión dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador número POS/IEEZ/UCE/009/2026.

De lo citado, se desprende que la Autoridad Responsable realizó actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia indicada al rubro y lo informó a este Tribunal en su oportunidad.

En tal sentido, es evidente que se atendió a los efectos precisados en la sentencia sujeta a cumplimiento, en virtud a que se admitió a trámite el Procedimiento Ordinario Sancionador en el que fungen como parte denunciante Jorge Rada Luévano y como partes denunciadas Miguel Ángel Varela Pinedo Presidente Municipal de Zacatecas y Carlos Aurelio Peña Badillo Diputado Local, por los hechos y actos que a juicio del denunciante constituyen infracciones a la normativa electoral.

En ese contexto, este Tribunal considera que la Autoridad Responsable **dio cumplimiento formal** a lo que le fue ordenado en la ejecutoria objeto de pronunciamiento sobre su cumplimiento, dentro de los plazos establecidos para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A. fracción VII de la Ley Orgánica, y el artículo 40 de la Ley de Medios, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia emitida dentro del Recurso de Revisión de clave TRIJEZ-RR-005/2026.

SEGUNDO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese como corresponda.

Así, lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por **unanimidad** de votos de las Magistradas que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



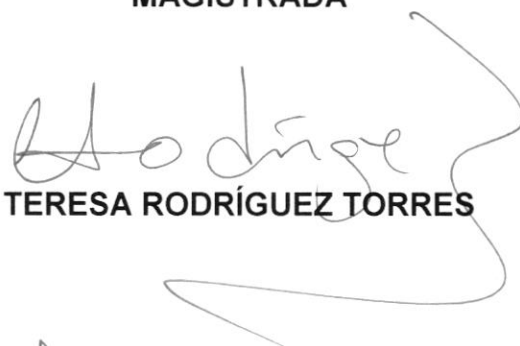
GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA EN FUNCIONES



MARICELA ACOSTA GAYTÁN

MAGISTRADA



TERESA RODRÍGUEZ TORRES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

LUCÍA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO

CERTIFICACIÓN. La secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del Acuerdo Plenario de Cumplimiento de sentencia dictado dentro del expediente TRIJEZ-RR-005/2026, del ocho de abril de dos mil veintiséis.
DOY FE.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-005/2026

ACTOR: JORGE RADA LUEVANO

RESPONSABLE: COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, ocho de abril de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario de Cumplimiento** del día de la fecha, signado por las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. LUIS JULIÁN RUEDA GONZÁLEZ